

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6118/2022

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“De la respuesta que entrega el sujeto obligado se observa que requirió de información a diversas instituciones, sin embargo, cada institución contesta de manera diferente, es decir, unas si contestan lo requerido, mientras que otras simplemente dicen que no cuentan con la información, siendo sujetos obligados, otros dicen que anexan tabla excel, sin embargo no es posible observar los datos que se solicitaron.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa
Parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6118/2022**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6118/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140280222001238.

2. Respuesta. Con fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0557922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6118/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6118/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6179/2022**, el día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós del año 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	07 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	29 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito conocer, ¿Cuál es el distrito judicial en el estado de Jalisco con mayor población de personas privadas de su libertad, debido a que se encuentran sujetas a una prisión preventiva oficiosa y justificada? ¿cuántos hombres? ¿cuántas mujeres? ¿y en qué fecha se hizo el último censo de población penitenciario?” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tepatitlán, con el oficio número **2441/2022 EXP. 1116/2022** para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número **CJJ/DII/277/2022** signado por la Abogada Beatriz Elena Jiménez Romero, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatitlán, en el cual informa:

“...RESPUESTA A LO SOLICITADO: 0...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Lagos de Moreno, con el oficio número **2441/2022 EXP. 1116/2022** para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio **2341/2022**, signado por el Lic. Noé Márquez Santos, en su carácter de Jefe de Administración y Causa del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Lagos de Moreno, en el cual informa:

“...Una vez analizada la solicitud, se revisaron los libros de registro con los que cuenta con esta autoridad, de los cuales se desprende que NO se cuenta con la información en este sentido, toda vez que tales datos son de una autoridad diversa...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Chapala, con el oficio número **2441/2022 EXP. 1116/2022** para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número **A094/2022** signado por el Abogado Ernesto González Tapia, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Chapala, en el cual informa:

“...Lo anterior, toda vez que este órgano jurisdiccional, le informa que lo solicitado no obra dentro de la base de datos de este órgano jurisdiccional, toda vez que esa información corresponde al CEINJURE Centro Integral de Justicia Regional...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Zapotlán el Grande, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio sin número signado por el Lic. Oscar Guerrero Chávez, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán el Grande, en el cual informa:

“...Anexo en formato Excel total de personas que tienen o contaron con prisión...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Autlán de Navarro, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 456/2022 signado por el Abogado Adrián Eduardo Murguía García, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Autlán de Navarro, en el cual informa:

“...NO se tiene registro de la información requerida. Por tal razón se pronuncia Negativa la presente contestación...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Puerto Vallarta, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número CJJ/DVIII/2727/2022 signado por la Abogada Susana Azzaid Betancourt Flores, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa:

“...Hago de su conocimiento que no es posible proporcionar los datos que peticona, toda vez que dicha información corresponde a una institución diversa a la cual administro...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tequila, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 243/2022 signado por el Lic. Jesús Alberto Alejandro Ramos Coronado, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tequila, en el cual informa:

“...No contamos con la información solicitada ni el censo de población penitenciario. Por lo tanto, la respuesta es negativa...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Colotlán, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 1754/2022 signado por el Lic. Edson David Jiménez García, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Colotlán, en el cual informa:

“...Se desconoce toda vez que el suscrito, únicamente cuenta con la información de población penitenciaria a disposición jurídica de los jueces adscritos al Distrito Judicial a mi cargo, por lo que me permito hacerle de su conocimiento que la presente fecha en el Distrito XI hay 26 veintiséis personas privadas de su libertad.

Siendo: 2 hombres por prisión preventiva justificada.

23 hombres por prisión preventiva oficiosa.

1 mujer por prisión preventiva oficiosa...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Cihuatlán, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 260/2022-AD signado por el Lic. Juan Antonio González Morelia, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Cihuatlán, en el cual informa:

“...No existen registros de la información requerida...”

Asimismo, se determinó al Administrador de Juicio Oral y Especializado en Violencia contra las Mujeres, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 236/2022, signado por la Abogada Balbina Villa Martínez, en su carácter de Administrador Distrital con Sede en Juzgado de Violencia contra las Mujeres, en el cual informa:

“...Este órgano jurisdiccional no cuenta con esa estadística se concentra en centros penitenciarios...”

Por último, se determinó al Administrador de Juicio Oral y Especializado en Violencia contra las Mujeres en Puerto Vallarta, con el oficio número 2441/2022 EXP. 1116/2022 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 1634/2022, signado por la Dra. Maribel Rojo Ruiz, en su carácter de Administrador Distrital con Sede en Juzgado de Violencia contra las Mujeres en Puerto Vallarta, en el cual informa:

“...Le informo que este órgano jurisdiccional cuenta en sus registros con 19 diecinueve personas privadas de su libertad, 18 dieciocho debido a que se encuentran sujetas a una prisión preventiva oficiosa y 1 una por estar bajo prisión preventiva justificada, de las cuales 1 una imputada es mujer y 18 dieciocho hombres...”

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“De la respuesta que entrega el sujeto obligado se observa que requirió de información a diversas instituciones, sin embargo, cada institución contesta de manera diferente, es decir, unas si contestan lo requerido, mientras que otras simplemente dicen que no cuentan con la información, siendo sujetos obligados, otros dicen que anexan tabla excel, sin embargo no es posible observar los datos que se solicitaron” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que realizó nuevas gestiones con los Distritos, emitiendo respuesta favorable de cada uno de ellos, tal y como se observa a continuación:

Se tuvo por recibido vía electrónica el oficio CJJ/DI/585/2022, signado por el Administrador Distrital con sede en Tonalá, Jalisco, donde informa: *"...Se cuenta con 14,362 hombres, 675 mujeres y 36 imputados sin especificar sujetos a prisión preventiva..."*

De igual forma, se recibió oficio 340/2022, signado por la Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en violencia contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco; misma que refiere: *"...Fueron privadas de su libertad 1131 personas y se emitieron 1131 prisiones preventivas oficiosas, todos hombres..."*

Asimismo, se recibió oficio CJ/DII/298/2022, signado por la Abogada Beatriz Elena Jiménez Romero, con sede en Tepatlilán, Jalisco, misma que manifiesta que: *por lo que ve a este Distrito Judicial, cuenta con 40 personas sujetas a prisión preventiva oficiosa, 39 de ellos son hombres y una mujer*

Aunado a lo anterior, se tuvo por recibido vía electrónica el oficio A257/2022, signado por el Administrador Distrital con sede en Ocotlán, Jalisco, donde informa por lo que respecta al año anterior y en curso, *se cuentan con 130 personas que se les dictó prisión preventiva oficiosa y justificada, de los cuales 130 son hombres y 9 son mujeres.*

En ese sentido, se tuvo por recibido el oficio A119/2022, signado por el Abogado Ernesto González Tapia, con sede en Chapala, donde manifiesta que: *en ese Juzgado, se cuenta con 77 personas en prisión preventiva oficiosa y justificada de los cuales 3 son mujeres y 74 son hombres.*

De igual manera se tuvo por recibido el oficio sin número, remitido por el Licenciado Oscar Guerrero Chávez, en su carácter de Administrador Distrital con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual informa que: *el total de personas que tienen o contaron con prisión son 153 hombres y 4 mujeres.*

Se tuvo por recibido oficio 493/2022, signado por el Abogado Adrián Eduardo Murguía García, en su carácter de Administrador Distrital con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, donde manifiesta que: *por lo que ve al último año, se cuenta con 35 personas en prisión preventiva, de los cuales 33 son hombres y 2 son mujeres.*

Asimismo, se recibió oficio CJJ/DVIII/2915/2022, signado por la abogada Susana Azzaid Betancourt Flores, en su carácter de Administradora Distrital con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, donde manifiesta que: *las personas que se les privó de su libertad por prisión preventiva oficiosa y justificada, son 220, de los cuales 212 son hombres y 8 son mujeres.*

En ese tenor, se informa que se recibió oficio ADM 166/2022, signado por el Licenciado José Alexcandro Meza Zacarías, donde manifiesta que: *se cuenta con un total de 19, siendo 18 hombres y 1 mujer.*

De igual forma, se tuvo por recibido el oficio 261/2022, signado por el C. Jesús Alberto Alejandro Ramos Coronado, en su carácter de Administrador Distrital con sede en Tequila, Jalisco, mismo que manifiesta, que *cuenta con 31 personas que se les dictó prisión preventiva, siendo 1 mujer y 30 hombres.*

Por último, se tuvo por recibido el oficio 272/2022-AD, signado por el Administrador Distrital con sede en Cihuatlán, Jalisco, siendo el Licenciado Juan Antonio González Morelia, quien manifiesta que: *que el Órgano Jurisdiccional dictó prisión preventiva oficiosa y justificada a 9 personas de las cuales todas son del sexo masculino.*

En ese sentido y por lo que respecta a la tabla Excel, correspondiente al Administrador Distrital con sede en Zapotlán, Jalisco, de las nuevas gestiones realizadas, tal y como se demuestra con lo antes mencionado, se le expresa de manera más específica a su solicitud, lo informado por dicho Administrador, en sustitución de dicha tabla.

~~De igual manera, es importante señalar, que toda vez que lo descrito en su solicitud, habla sobre Distritos judiciales, lo plasmado en párrafos anteriores, más lo que ya se le informó, es lo manifestado por los Administradores de los distintos Distritos Judiciales del Estado, atendiendo exclusivamente a las funciones Jurisdiccionales conducentes y no a una función como autoridad penitenciaria, quien pudiera tener información sobre la población actual enfocada a personas que actualmente están privadas de su libertad.~~

~~Asimismo, por lo que respecta al censo de población penitenciaria, al no ser una atribución de este Consejo, se le orienta a que ingrese a la siguiente liga del INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipcc/2022/>, institución, que cuenta con información estadística relativa al Sistema Nacional Penitenciario.~~

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, proporcionó la información relacionada a las personas privadas de su libertad, con el desglose solicitado, por otro lado también se pronunció respecto a la fecha del último censo de población penitenciario.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6118/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN